



**Resolución No. CSJCOR25-382**  
Montería, 3 de junio de 2025

“Por medio de la cual se decide una Vigilancia Judicial Administrativa”

**Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-001-2025-00177-00**

**Solicitante:** Abogado, Jeyson Bermudez Echeverri

**Despacho:** Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Ayapel

**Funcionaria Judicial:** Dra. Nohelia Margarita Ochoa Montiel

**Clase de proceso:** Proceso ejecutivo

**Número de radicación del proceso:** 23-06-83-31-89-001-2024-00011-00

**Consejero sustanciador (E):** Dr. Jaime Hiram De Santis Villadiego

**Fecha de sesión:** 29 de mayo de 2025

El Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, en ejercicio de sus facultades legales, conforme a lo establecido en el Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, a lo aprobado en sesión ordinaria del 29 de mayo de 2025y, teniendo en cuenta los siguientes,

## 1. ANTECEDENTES

### 1.1. Solicitud

Mediante escrito radicado por correo electrónico ante esta Corporación el 12 de mayo de 2025, y repartido al despacho sustanciador el 13 de mayo de 2025, el abogado Jeyson Bermudez Echeverri, en su condición de apoderado judicial de la parte demandada, presenta solicitud de vigilancia judicial administrativa contra el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Ayapel, respecto al trámite del Proceso ejecutivo promovido por BANCOLOMBIA contra CRESCENDO S.A.S. y otros, radicado bajo el N° 23-06-83-31-89-001-2024-00011-00.

En su solicitud, el peticionario manifiesta, entre otras cuestiones, lo siguiente:

*«PRIMERO. BANCOLOMBIA S.A. promovió demanda ejecutiva en contra de mis representados, correspondiendo dicho conocimiento al JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE AYAPEL, bajo el radicado N° 2306833189-001 2024-00011-00.*

*TERCERO. Transcurridos más de dos meses desde mi última solicitud, el 23 de enero de 2025 reiteré al juzgado la petición de resolver lo concerniente a las medidas cautelares. Con asombro, constaté que mediante auto fechado el 8 de mayo de 2025 –casi cuatro meses después– el juzgado, de manera concisa, se limitó a señalar fecha para la diligencia prevista en el artículo 372 del Código General del Proceso, omitiendo pronunciarse sobre mis solicitudes y sin reconocer mi personería como abogado sustituto.»*

### 1.2. Trámite de la vigilancia judicial administrativa

Por Auto CSJCOAVJ25-202 del 15 de mayo de 2025, fue dispuesto solicitar a la doctora Nohelia Margarita Ochoa Montiel, Juez Primero Promiscuo Municipal de Ayapel, información detallada respecto del proceso en referencia, otorgándole el término de tres (3) días hábiles contados a partir del recibo de la comunicación (15/05/2025).

Se deja constancia que el doctor Jaime Hiram De Santis Villadiego, Consejero sustanciador (e) del despacho D01, mediante Resolución CSJCER25-64 del 27 de mayo de 2025, le fue concedido permiso para separarse de sus labores el 28 de mayo de 2025, con el objeto de atender asuntos de carácter personal por fuera de la ciudad.

Por tal razón, el funcionario judicial estuvo ausente de las labores del despacho, desde el miércoles (28) de mayo de 2025 hasta la finalización de la labor encomendada. En consecuencia, el 29 de mayo de 2025, fue realizada la sesión ordinaria integrando la Corporación el Consejero sustanciador (e) Jaime Hiram De Santis Villadiego y el Dr. Labrenty Efrén Palomo Meza.

La profesional Universitario Grado 11 adscrita a esta Corporación, deja constancia que:



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba

**CONSTANCIA SECRETARIAL**  
Tres (3) de junio de dos mil veinticinco (2025)

**Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-001-2025-00177-00**

**Solicitante:** Abogado Jeyson Bermudez Echeverri

**Despacho:** Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Ayapel

**Funcionaria Judicial:** Dra. Nohelia Margarita Ochoa Montiel

**Clase de proceso:** Proceso ejecutivo

**Número de radicación del proceso:** 23-06-83-31-89-001-2024-00011-00

**Consejero sustanciador (E):** Dr. Jaime Hiram De Santis Villadiego

Se deja constancia que el doctor Jaime Hiram De Santis Villadiego, Consejero sustanciador (e) del despacho D01, mediante Resolución CSJCER25-64 del 27 de mayo de 2025, le fue concedido permiso para separarse de sus labores el 28 de mayo de 2025, con el objeto de atender asuntos de carácter personal por fuera de la ciudad.

Por tal razón, el funcionario judicial estará ausente de las labores del despacho, desde el miércoles (28) de mayo de 2025 hasta la finalización de la labor encomendada. En consecuencia, el día 29 de mayo de 2025, se realizará la sesión ordinaria.

En igual sentido, se deja constancia, que por error involuntario por parte de la suscrita, al codificar los códigos de las resoluciones de vigilancia judicial de este despacho, se elaboraron con la firma del consejero sustanciador (e) Jaime Hiram De Santis Villadiego, las cuales debían ser con la firma del Dr. Labrenty Efrén Palomo Meza, como presidente (e). Motivo por el cual fueron anulados los códigos, debido a ello y con miras a enmendar el yerro, se procedió a codificar las resoluciones nuevamente con firma de la presidente del Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, Dra. Isamary Marrugo Díaz quien ya se reintegró a su cargo luego de finalizadas sus vacaciones.

*Paula Moreno*

PAULA ELENA MORENO HERNANDEZ  
Profesional Universitario Grado 11

### 1.3. Del informe de verificación

El 21 de mayo de 2025, la doctora Nohelia Margarita Ochoa Montiel, Juez Primero Promiscuo Municipal de Ayapel, contestó el requerimiento, manifestando lo siguiente:

*«...me permito presentar informe detallado respecto a la gestión del proceso ejecutivo mixto de mayor cuantía promovido por BANCOLOMBIA S.A. por el contra CRESCENDO S.A.S., CUSTODIAR S.A.S., PEDRO ALEJANDRO RESTREPO JARAMILLO y AGRONEGOCIOS LA MANCHA S.A.S., radicado bajo el 2306831890012024000110, así:*

| ACTUACIÓN  | FECHA      |
|--|------------|
| Reparto  | 30/01/2024 |
| Constancia secretarial                           | 31/01/2024 |
| Auto inadmite demanda                            | 27/02/2024 |
| Informe secretarial (subsanción)                 | 04/03/2024 |
| Auto libra mandamiento de pago                   | 17/06/2024 |
| Oficios comunica medidas cautelares              | 03/07/2024 |
| Oficio comunica mandamiento de pago a DIAN       | 03/07/2024 |
| Informe secretarial                              | 03/07/2024 |
| Auto corrige mandamiento de pago                 | 05/08/2024 |
| Oficio respuesta medida cautelar ORIP CAUCASIA   | 28/08/2024 |
| Oficio respuesta medida cautelar Montelibano     | 30/08/2024 |
| Oficios comunica medidas cautelares ORIP Sahagún | 05/09/2024 |
| Oficios comunica embargo                         | 05/09/2024 |
| Oficios respuestas embargos                      | 09/09/2024 |
| Oficios respuestas embargos                      | 10/09/2024 |
| Oficios respuestas embargos                      | 11/09/2024 |
| Oficios respuestas embargos                      | 12/09/2024 |
| Oficios respuestas embargos                      | 16/09/2024 |
| Oficios respuestas embargos                      | 18/09/2024 |
| Oficios respuestas embargos                      | 25/09/2024 |
| Memorial poder                                   | 01/10/2024 |
| Oficio respuestas embargos                       | 04/10/2024 |
| Auto reconoce personería apoderada ejecutada     | 09/10/2024 |
| Memorial solicitud expediente                    | 11/10/2024 |
| Constancia remisión de expediente                | 11/10/2024 |
| Contestación demanda                             | 28/10/2024 |
| Memorial descorre excepciones                    | 06/11/2024 |

|  |            |
|--|------------|
| Registro medida cautelar ORIP Sahagún  | 15/01/2025 |
| Memorial impulso procesal  | 23/01/2025 |
| Memorial solicita link expediente digital  | 26/03/2025 |
| Respuesta solicitud memorial   | 26/03/2025 |
| Informe Secretarial  | 26/03/2025 |
| Carta desplazamiento embargo Banco Caja Social para Crescendo S.A.S.                           | 15/04/2025 |
| Carta desplazamiento embargo Banco Caja Social para Custodiar S.A.                             | 16/04/2025 |
| Auto fija fecha audiencia ART. 372 C.G.P.  | 08/05/2025 |
| Constancia fijación audiencia en plataforma sistema de agendamiento                            | 08/05/2025 |
| Fijación estado # 18   | 09/05/2025 |
| Expedición de oficio # 0694 citación a partes audiencia ART. 372 C.G.P.                        | 19/05/2025 |
| Constancia envío citación partes a audiencia del ART. 372 C.G.P. - Prevista para el 11/06/2025 | 19/05/2025 |
| Auto resuelve solicitud levantamiento de medidas   | 21/05/2025 |

Es preciso indicar que esta dependencia judicial no cuenta con el cargo de Oficial Mayor, por tanto, las funciones de sustanciación son distribuidas entre Juez y Secretaria, complementariamente a las propias de los respectivos cargos, aunado al hecho, de que en este municipio hay intermitencias en el fluido eléctrico hasta tres veces al día, así como también hay fluctuaciones en el servicio de internet, la planta eléctrica se encontraba averiada desde el mes de enero hogaño, habiéndose enviado a reparación a la ciudad de Montería, situación que es de pleno conocimiento de la Dirección de Administración Judicial y el Consejo Seccional de la Judicatura y hasta el pasado sábado 17 de mayo de los cursantes fue devuelta con los arreglos pertinentes.

*Adicional al área civil, este despacho judicial, tiene el conocimiento de asuntos de otras áreas como lo son laboral, Familia, Penal (Con personas privadas de la libertad) y acciones constitucionales las cuales se tramitan en el orden de llegada, más todos los requerimientos, certificaciones, rendición de informes, entrega de títulos, elaboración de conciliaciones y derechos de petición promovidos por entidades y particulares.*

*Debe tenerse presente que la última actuación por el Despacho previo a la presentación de la solicitud de Vigilancia Judicial Administrativa, fue el Auto de fecha 08/05/2025, que fijó el día 11 de junio de 2025, a partir de las 09:00 a.m., como fecha para la celebración de la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P.*

*En cuanto a la solicitud de reducción de medidas cautelares, la misma fue resuelta a través de Auto del día 21 de mayo de la presente anualidad, ordenando requerir a la parte ejecutada a efectos de que remita los documentos invocados como pruebas al interior de la contestación de la demanda al correo electrónico de esta dependencia judicial garantizando su visualización, toda vez que los documentos aportados como pruebas en la contestación de la demanda no pudieron ser visualizados por cuanto se adjuntaron en un link OnDrive el cual reportaba lo siguiente conforme consta en la siguiente imagen...*



*Por lo anterior la solicitud será resuelta de fondo en la correspondiente audiencia, en la etapa de saneamiento de la audiencia inicial, audiencia ya fijada desde el pasado 8 de mayo hogafío, fecha anterior a la solicitud de vigilancia que hoy nos ocupa.*

*Conviene también indicar que, durante el trasegar de este proceso hasta la fecha actual, el despacho a atendido múltiples audiencias penales donde se emiten decisiones interlocutorias y sentencias, aunado a todo lo que esto comporta, realización de actas, expedición de oficios, remisiones de expedientes al Superior, así como también emitir sentencias de tutela en primera, segunda instancias e incidentes de desacatos, aspectos que desconoce el solicitante de la vigilancia judicial administrativa que ocupa la atención.*

*... Queda en evidencia que, el término trascurrido desde la presentación de la solicitud del 28/10/2024, no se puede considerar como mora judicial, toda vez que, los motivos que impidieron su proveimiento son la carga laboral, las fluctuaciones del servicio de energía eléctrica, del servicio de internet y no contar en el juzgado con el cargo de Oficial mayor.*

*...Sea preciso acotar, el despacho se encuentra implementando un cronograma de actividades con el fin de evitar situaciones como la que concitó la presente solicitud de Vigilancia Judicial Administrativa, por lo que, solicitamos de manera respetuosa*

*desestimar la apertura de la misma toda vez que se realizaron los correctivos necesarios.»*

La servidora judicial, anexa a su escrito de respuesta enlace para la visualización del expediente: [OneDrive](#)

De conformidad con el artículo 5° del Acuerdo PSAA11-8716 de octubre 06 de 2011, la información rendida por la funcionaria judicial se entiende suministrada bajo la gravedad del juramento y contiene certeza, salvo prueba en contrario.

## **2. CONSIDERACIONES**

### **2.1. Planteamiento del problema administrativo**

Según lo dispuesto por el artículo 6° del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, esta Corporación debe verificar si existe mérito para disponer la apertura del trámite de Vigilancia Judicial Administrativa o, por el contrario, si lo procedente es archivar la solicitud.

### **2.2. Alcances de la vigilancia judicial administrativa**

El Acuerdo PSAA11-8716 de octubre 06 de 2011, adopta el reglamento respecto de las Vigilancias Judiciales Administrativas consagradas en el artículo 101 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, y establece en su artículo 1° que: éste mecanismo está establecido “*para que la justicia se administre oportuna y eficazmente*” y es diferente de la acción disciplinaria a cargo de las Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial, lo que lleva a inferir que el estudio de esa institución se ciñe a estudiar i) cuestiones actuales porque las anomalías pasadas deben ser objeto de los procesos disciplinarios; ii) si un(a) funcionario(a) o empleado (a) incurrió en acciones u omisiones contrarias a la oportuna y eficaz administración de justicia; y iii) si un(a) funcionario(a) ha actuado en forma negligente o si por el contrario su tardanza se encuentra inmersa dentro de alguna de las causales de justificación o responsabilidad.

### **2.3. El caso concreto**

De la solicitud de vigilancia judicial administrativa presentada por el abogado Jeyson Bermudez Echeverri, se deduce que su principal inconformidad radica en que, elevó solicitud respecto a que le fueran resueltas las medidas cautelares dentro del proceso objeto de vigilancia, transcurriendo aproximadamente 4 meses, sin que el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Ayapel emitiera un pronunciamiento.

Al respecto, la doctora Nohelia Margarita Ochoa Montiel, Juez Primero Promiscuo Municipal de Ayapel, en primer lugar hizo un recuento de las actuaciones surtidas dentro del proceso ejecutivo desde la fecha del reparto hasta la última actuación, además le informó y acreditó a esta Seccional que, el despacho a su cargo no tiene el cargo de oficial mayor, por lo que las funciones de sustanciar son distribuidas entre Juez y Secretaría, aunado a lo anterior en el municipio de Ayapel el fluido electrónico presenta intermitencias hasta 3 veces al día, en igual sentido el servicio de internet tiene inconvenientes, y que la planta eléctrica del despacho estaba averiada, situación que fue puesta en conocimiento a la Dirección de Administración y a esta Corporación, solo hasta el pasado 17 de mayo de los cursantes le fueron realizados los arreglos.

Argumenta que, el despacho judicial a su cargo atiende múltiples asuntos, entre esos civiles, laboral, familia y penal con personas privadas de la libertad, más las acciones constitucionales que son tramitadas en orden de llegada, y los demás requerimientos que se presentan como, rendimientos de informe, entrega de títulos, derechos de petición y elaboración de conciliaciones.

Por otra parte, en cuanto al caso concreto de este asunto, la funcionaria judicial manifiesta que, la última actuación por parte del despacho previa a la presentación de la solicitud de vigilancia fue el 8 de mayo de 2025, fecha en la cual, fijó fecha para la realización de audiencia del artículo 372 del Código General del Proceso, para el día 11 de junio de 2025. Y que, con respecto a la solicitud de las medidas cautelares deprecadas por el peticionario, por auto del 21 del mismo mes y año, ordenó requerir a la parte ejecutada con el objeto de que remitiera los documentos invocados como pruebas en la respectiva contestación de la demanda al correo electrónico de esa dependencia judicial, no obstante, dichos documentos no pudieron ser visualizados como quiera que fueran adjuntados en un enlace en OnDrive.

Es así como, conforme a lo expuesto, esa solicitud de medidas cautelares será resuelta de fondo el 11 de junio, en la correspondiente audiencia en la etapa de saneamiento. Por otra parte, la togada pone en conocimiento que, en el trascurso del proceso ejecutivo hasta la fecha actual, la célula judicial ha atendido múltiples tramites en audiencias penales donde son emitidas decisiones interlocutorias y sentencias, lo cual incluye realización de actas, expedición de oficios, remisión de expedientes al superior jerárquico, además de las sentencias de tutela en primera, segunda instancia e incidentes de desacatos. Y finalmente, resalta que el despacho ya está implementado un cronograma de actividades con el fin de evitar este tipo de situaciones.

En ese orden de ideas, como quiera que el Artículo Sexto del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, reglamenta: *“el funcionario o empleado requerido está en la obligación de normalizar la situación de deficiencia dentro del término concedido para dar las explicaciones”*, y en este evento la funcionaria judicial emitió un pronunciamiento respecto de la solicitud presentada por el peticionario por medio de providencia del 21 de mayo de 2025. Por lo que, esta Corporación, tomará dicha actuación como medida correctiva y, en consecuencia, ordenará el archivo de la vigilancia solicitada por el abogado Jeyson Bermudez Echeverri.

Por tal razón, en consideración a lo anteriormente expuesto, se

### 3. RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Aceptar la medida correctiva implementada por la doctora Nohelia Margarita Ochoa Montiel, Juez Primero Promiscuo Municipal de Ayapel, dentro del trámite del Proceso ejecutivo promovido por BANCOLOMBIA contra CRESCENDO S.A.S. y otros, radicado bajo el N° 23-06-83-31-89-001-2024-00011-00, presentado por el abogado Jeyson Bermudez Echeverri y por consiguiente ordenar el archivo de la Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-001-2025-00177-00.

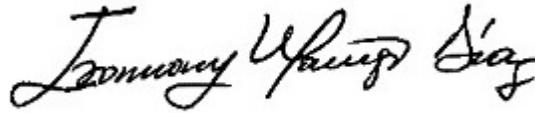
**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar por correo electrónico el contenido de esta decisión a la doctora Nohelia Margarita Ochoa Montiel, Juez Primero Promiscuo Municipal de Ayapel, y comunicar por ese mismo medio a el abogado Jeyson Bermudez Echeverri, informándoles que contra esta decisión procede recurso de reposición, el que podrán interponer dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de notificación o comunicación, ante esta misma Corporación, de conformidad con las disposiciones del

Resolución No. CSJCOR25-382  
Montería, 3 de junio de 2025  
Hoja No. 7

artículo 74° y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO:** Esta resolución rige a partir de su comunicación.

**COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**ISAMARY MARRUGO DÍAZ**  
Presidente

LEPM/JHDSV/pemh